Mutua Universal | Mugenat. Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 10

Radón en el ámbito laboral

Guía de actuación

Julio 2025



Índice

1. Conociendo el radón 3

1.1. ¿Qué daños causa? 3

1.2. ¿Dónde se encuentra? 4

2. Normativa laboral 5

2.1. ¿A qué empresas afecta? 7

3. Cómo medir el radón 8

3.1. ¿Quién debe realizar las mediciones? 9

3.2. ¿Cómo son las mediciones? 10

3.3. ¿Qué número de detectores y dónde ubicarlos? 11

3.4. Laboratorios acreditados 14

3.5. Informe de resultados 15

4. Actuaciones tras la medición 16

4.1. Adopción de medidas correctoras 16

4.2. Declaración de la actividad 17

4.3. Escenarios y plazos de actuación 17

5. Centros de nueva construcción o a rehabilitar 21

5.1. Medidas de protección 22

5.2. Cuándo medir 24

Referencias 25



1. Conociendo el radón

El radón es un gas radioactivo que se origina por la descomposición natural del uranio, el cual se encuentra en casi todos los tipos de suelo, siendo los terrenos graníticos los que presentan mayor concentración. Es el único elemento gaseoso en la familia de desintegración radiactiva, el resto son elementos radiactivos pero sólidos.

El gas generado en el subsuelo asciende entre los poros del terreno hasta alcanzar la superficie. Una vez en la superficie, el radón puede diluirse en la atmósfera o penetrar en el interior de los edificios, ya sean viviendas o lugares de trabajo, si no han sido construidos con las medidas adecuadas de protección. Puede acceder directamente por las fisuras o discontinuidades de los elementos de la edificación, pero también es capaz de penetrar a través de los materiales de construcción, como las soleras de hormigón o los muros de carga. Al ser un gas más denso que el aire, se puede acumular en espacios cerrados o poco ventilados, como sótanos o plantas bajas, y puede ir aumentando su concentración de manera imperceptible ya que es un gas inodoro, incoloro e inerte.

También es soluble en agua, y puede ser vehiculizado en las aguas subterráneas que surcan terrenos con presencia de radón.

1.1. ¿Qué daños causa?

La inhalación de este gas ocasiona la exposición del sistema respiratorio a las radiaciones ionizantes *alfa* que se emiten en la desintegración de su núcleo y en la desintegración de sus descendientes que son sólidos y pueden depositarse en nuestro tracto respiratorio.

El radón está clasificado como agente cancerígeno por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo considera la segunda causa de cáncer de pulmón, tras el tabaco, y la primera causa en aquellas personas no fumadoras.



La exposición a radón está considerada la segunda causa de cáncer de pulmón, tras el tabaco, y la primera causa en aquellas personas no fumadoras.

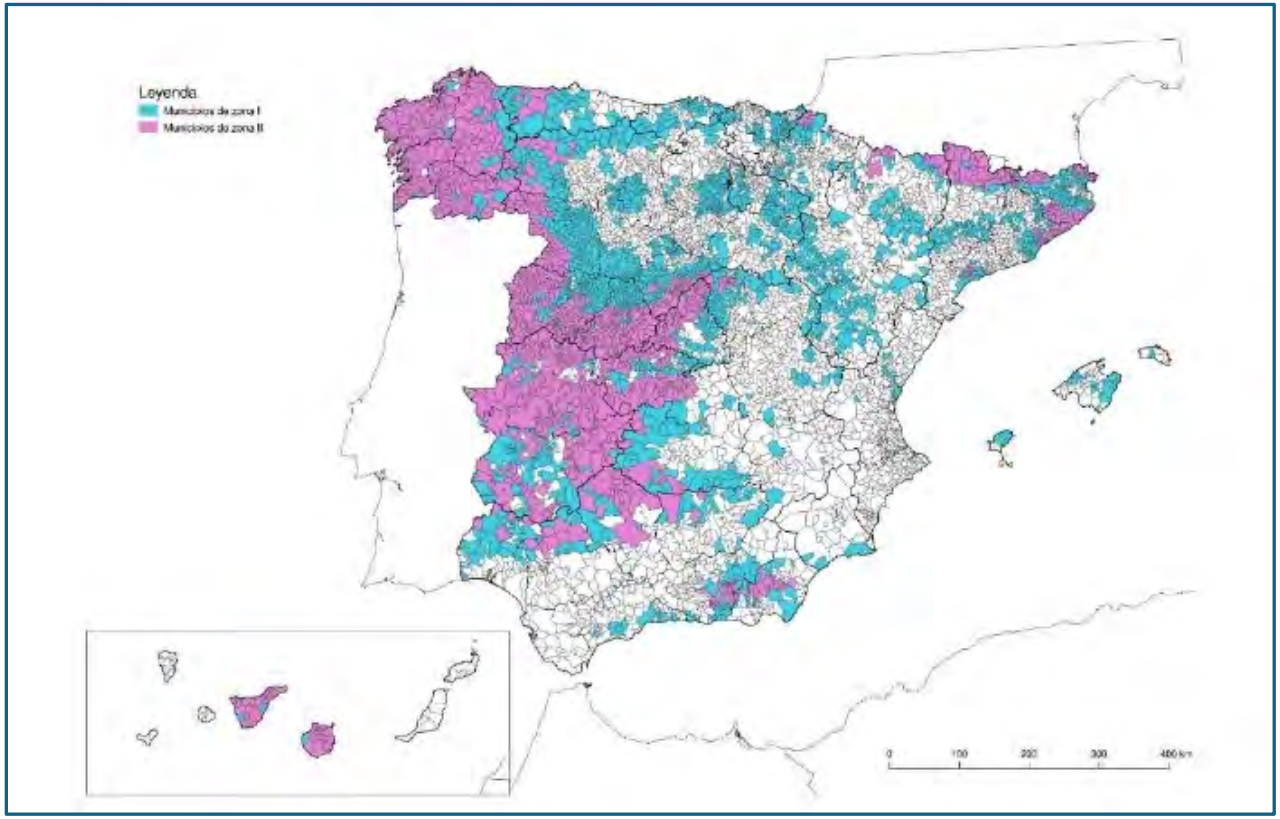
1.2. ¿Dónde se encuentra?

La península ibérica tiene gran parte de su extensión geográfica calificada como "área de actuación prioritaria" por los niveles elevados de radón. Esto se debe principalmente, a las características geológicas del subsuelo con elevada presencia de terrenos graníticos.

Las zonas con mayor riesgo de exposición a radón son Galicia, un área importante de Castilla y León, Extremadura, la Comunidad Madrid, ciertas zonas de Castilla La-Mancha, parte de los Pirineos, zona norte de Catalunya y parte de Canarias.

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) estima que en el 17% del territorio nacional se puede superar **el nivel de 300 Bq/m3 establecido por la normativa** como nivel de referencia.

Se puede consultar la relación de municipios de zona I y zona II en el apéndice B del RD 732/2019.



Zona I	Zona II
300 - 600 Bq/m³	>600 Bq/ m³

Nivel de referencia promedio anual: 300 Bq/m³

2. Normativa laboral



El **Real Decreto 1029/2022** que aprueba el Reglamento de Protección de la Salud contra los Riesgos derivados de las Radiaciones Ionizantes supone la transposición de la directiva europea 2013/59/Euratom y en su Título VII se encuentran las obligaciones que se derivan para proteger a las personas frente al radón.

Establece un nivel de referencia promedio anual para la **exposición a radón de 300 Bq/m3** en espacios cerrados, ya sean viviendas o lugares de trabajo. **Si se supera este nivel se deben adoptar medidas para su reducción**.

El **Real Decreto 1217/2024** que aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas modifica al anterior para **definir el proceso de declaración**.

La **Instrucción IS-47** del CSN, publicada el 1 de mayo de 2025, que aprueba el listado de términos **municipales de actuación prioritaria** contra el radón y establece las **pautas para las mediciones** de radón en el aire interior de los centros de trabajo ubicados en ellos.

La Unión Europea ha regulado la exposición a radón para proteger a la ciudadanía, tanto en el ámbito privado como laboral, de esta radiación ionizante natural y sus graves consecuencias.



Obligaciones

Las obligaciones que establece la legislación a los titulares de las actividades son:

- **Realizar mediciones de radón** en el aire de sus centros de trabajo para poder estimar el promedio anual de la concentración y poder comparar con el nivel de referencia de 300 Bq/m3.
- **Adoptar medidas para reducir el nivel de radón** si se supera el valor de referencia. Se debe evitar la entrada del gas al interior de los edificios y locales construyendo de forma segura y, en todo caso, ventilar hasta implementar las soluciones constructivas.
- Si no se consigue reducir el nivel de radón por valores inferiores a 300 Bq/m3 se deberá:
 - **Calcular la dosis efectiva** anuales del personal expuesto y si supera los 6 mSv se aplicarán los requerimientos establecidos por el RD de protección radiológica.
 - **Declarar la actividad** en el registro oficial de actividades laborales expuestas a radiación natural de las diferentes CCAA.

2.1. ¿A qué empresas afecta?

La normativa afecta a los lugares de trabajo de las actividades siguientes (artículo 75 RD 1029/2022):

a **trabajos subterráneos**: obras, túneles, minas o cuevas.

b. donde se **procese, manipule o aproveche agua de origen subterráneo**, tales como actividades termales y balnearios.

c. todos los **lugares de trabajo situados** en planta bajo rasante o planta baja de los **términos municipales de actuación prioritaria**.

De acuerdo con la Instrucción IS-47 del CSN, estos municipios son los clasificados como **zona II** en el **apéndice B del RD 732/ 2019**.

Consulta si tu empresa está ubicada en un municipio de actuación prioritaria y por tanto debes realizar mediciones de radón.



3. Cómo medir el radón



Las mediciones de radón en aire se deben realizar en los lugares de trabajo mediante muestreo de larga duración, contratando laboratorios acreditados para esta finalidad y siguiendo las directrices de la **Instrucción IS-47 del CSN**.

Para las **actividades ubicadas en Zona II** las mediciones se deberán realizar en los puestos de trabajo situados en **plantas bajas y bajo rasante** (sótanos).

Todas las actividades subterráneas y aquellas en las que se manipule o procese agua de origen subterráneo deben realizarse las mediciones, independientemente de la zona en que estén ubicadas. De manera específica, el CSN ha emitido una **circular para las cuevas turísticas** relativa a las actuaciones encaminadas a la protección radiológica frente a la exposición al radón en ellas.

El primer paso que se debe llevar a cabo es realizar mediciones de radón en el aire para estimar el nivel de exposición a radón en los centros de trabajo.

3.1. ¿Quien debe realizar las mediciones?

La estimación del nivel de radón la debe llevar a cabo quien sea **el titular de la actividad** (artículo 76 RD 1029/2022). El informe final de la estimación puede ser realizado por:

- el propio titular
- personas trabajadoras designadas
- el servicio de prevención propio o ajeno
- o una Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) en los supuestos que establece el CSN o el Servicio de Protección radiológica (SPR), dónde exista.

En función del tamaño, la actividad o la complejidad del centro de trabajo, la empresa puede optar por:

- Asumir las mediciones, contactando directamente con los laboratorios acreditados, del mismo modo que se realiza en los domicilios particulares. Puede ser la elección de pymes o centros de trabajo pequeños (inferiores a de 200 m2 de superficie, por ejemplo).
- Subcontratar las mediciones como se efectúa con la evaluación de otros riesgos químicos o cancerígenos. Se debe verificar que quien provea el servicio en última instancia utiliza un laboratorio acreditado.

En todos los casos se **debe informar y consultar al personal** y/o a sus representantes sobre el estudio que se va a realizar, especialmente sobre las zonas en las que permanecen por más tiempo durante su jornada laboral, de la ubicación de los detectores para que estos sean respetados y de las pautas a seguir durante la medición.



3.2. ¿Cómo son las mediciones?

DETECTORES PASIVOS. Las mediciones se realizan mediante detectores pasivos que facilitan los laboratorios acreditados junto con las instrucciones de uso. Son equipos de pequeño tamaño que se deben ubicar en zonas representativas de los lugares de trabajo a una altura similar a la zona de respiración de las personas.

TRES MESES. La presencia del gas radón en el ambiente es muy variable intra e interdías, ya que está especialmente influenciado por las condiciones climáticas, los sistemas de ventilación y la renovación del aire que se realice en el centro de trabajo. Por ello, la duración del muestreo es largo (mínimo de tres meses) y **debe realizarse fuera del periodo estival (octubre-mayo)**, para obtener un nivel representativo de la concentración anual de radón.



Fuente imagen:
https://www.ukradon.org/

3.3. ¿Qué número de detectores y dónde ubicarlos?

Las mediciones en centros de trabajo se deben realizar en las plantas bajas y plantas bajo rasante del lugar de trabajo. El número de detectores se determinará teniendo en cuenta la compartimentación del espacio y la ubicación de los puestos de trabajo.

NÚMERO DE DETECTORES Y ELECCIÓN DE ZONAS DE MUESTREO:
El número **mínimo** de detectores de radón a instalar se ajustará a lo establecido por la Instrucción IS-47 del CSN.

El número de detectores se incrementa en función de la compartimentación del local, entendido como paredes que llegan hasta el techo.

Se deben definir zonas de muestreo homogéneas (pavimentación, construcción, ventilación, etc.) para establecer la estrategia de muestreo en los espacios muy compartimentados.

Se primarán los puestos de trabajo fijos, seguido de los espacios ocupados de forma más ocasional, como salas de reuniones y, por último, las zonas de acceso puntual, como archivos o salas técnicas (permanencia superior a 50 horas anuales).

Superficie del centro de trabajo	Número mínimo de detectores	Ejemplos
Inferior a 200 m2	2 cerca del PT	Pequeños comercios, peluquerías, agencias, despachos profesionales
Entre 200 y 1000 m2	5 (1 cada 200 m2)	Bancos, supermercados, espacios públicos, oficinas
Entre 1000 y 5000 m2	12 (1 cada 400 m2)	Almacenes comerciales, oficinas, hoteles
Más de 5000 m2	+10 (1 cada 500 m2)	Hipermercados, hospitales, escuelas, parkings
Sótanos	En función de la compartimentación	
Edificios compartimentados tradicionales	1 detector por despacho o habitación	

UBICACIÓN. Los detectores deben situarse:

- Preferentemente a la altura de la zona de respiración de acuerdo al puesto de trabajo, entre 100-180 cm (min 50 cm del suelo, máx 2 m).
- A más de 30 cm de paredes exteriores, lejos de puertas y ventanas y sin exposición a la luz solar.
- Apoyados en mesas de trabajo, armarios o estanterías, a más de 10 cm de otros objetos, también se pueden suspender del techo. Nunca dentro de armarios o cajones.
- Alejados de equipos eléctricos o fuentes de calor, como ordenadores, lámparas, ventiladores, deshumidificadores, radiadores, etc.





Qué hacer

- Seguir las instrucciones suministradas por el laboratorio junto con los detectores.
- Mantener los sistemas de ventilación en su uso habitual.
- Colocar el muestreador a la altura de la zona de respiración, entre 100-180 cm (min 50 cm del suelo).
- Elegir un lugar a más de 30 cm de paredes exteriores, alejado de puertas y ventanas.
- Disponer el detector en una superficie plana (mesa, mueble,) o colgado de techo.
- Registrar la fecha y hora de inicio del muestreo, momento en el que se retira el plástico que precinta el detector.
- Informar al personal del muestreo para que el detector sea respetado durante tres meses de su duración.
- Guardar el material suministrado con el kit de muestreo (sobre de retorno, instrucciones de reenvío, etc).
- Registrar la fecha y hora de finalización del muestreo y retornar los monitores al laboratorio.

Qué NO hacer

- Colocar el detector en corrientes de aire, cerca de puertas, ventanas o salidas de aire del sistema de climatización.
- Situar el detector cerca de equipos eléctricos o fuentes de calor, como ordenadores, lámparas, ventiladores, deshumidificadores, radiadores, etc.
- Exponer el equipo a la luz solar.
- Colocar el detector dentro de armarios, cajones o rodeado de objetos (menos de 10 cm).
- Cambiar el equipo de lugar durante los tres meses de muestreo.

3.4. Laboratorios acreditados

El laboratorio que realice el análisis **debe estar acreditado** de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 por ENAC en España o a nivel europeo por el organismo correspondiente.

Laboratorios de ensayo acreditados por ENAC para la medición de radón en aire *

- Calidad radiológica, S.L.
- Centro de investigaciones energéticas, medioambientales y tecnológicas (CIEMAT). Laboratorio de medidas de radón
- CYE control y estudios, S.L.
- INTA "Esteban Terradas". Campus de la Marañosa
- Laboratorio de radioactividad ambiental de la universidad de Extremadura (LARUEX)
- Labs & technological services AGQ, S.L.
- Universidad de Cantabria. Laboratorio de radiactividad ambiental (LARUC)
- Universidad de Extremadura. Laboratorio de radioactividad ambiental de Badajoz (LRAB)
- Universidad de Santiago de Compostela. Laboratorio de radón de Galicia
- Universidad Politécnica de Valencia
- Universidad Rovira i Virgili. Laboratorio de radón

A esta relación cabe añadir aquellos laboratorios no nacionales que cuentan con acreditación conforme a la norma europea, como por ejemplo Radonova o Eurofins.

*Búsqueda realizada en julio de 2025 para Laboratorios de ensayo: RADÓN y seleccionando aquellos cuyo el alcance es "RADIACIÓN NATURAL: Medida de radón en aire".



3.5. Informe de resultados

El laboratorio tras efectuar el análisis de los muestreadores remite el informe de resultados del nivel de exposición a radón.

A este informe se debe añadir la información de la empresa y el centro de trabajo que se requiere en el **modelo de informe de resultados** del CSN que figura en el **Anexo 1 de la instrucción IS-47**:

- Datos de la empresa y descripción del centro y del tipo de actividad
- Información sobre el personal adscrito al centro: numero, tiempo de permanencia y conocimiento de las mediciones
- Planos o esquema gráfico del centro, identificando las zonas, puntos de muestreo y los resultados obtenidos.

El informe de resultados se debe integrar en la evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo, como un riesgo más.

En caso de superar los 300 Bq/m3 se debe informar a las personas trabajadoras o a sus representantes, y consultar sobre las posibles medidas de remediación o de reducción de las exposiciones al radón.

El modelo de informe se ajustará al modelo definido por el CSN en el anexo 1 de la IS-47.



4. Actuaciones tras la medición



El nivel de referencia de radón para lugares de trabajo es de 300 Bq/m3, si se supera **se deberán adoptar medidas para su reducción o mitigación**.

La normativa requiere diferentes actuaciones a los titulares de la actividad cuando se supera el nivel de referencia del radón.

4.1. Adopción de medidas correctoras

De acuerdo con el articulo 75 del RD 1029/2022 y con el principio de optimización las posibles medidas a adoptar serán las dirigidas a:

- **Reducir la concentración** de radón en el aire, que comprenden las denominadas medidas constructivas. Estas medidad actúan:
 - Impidiendo la entrada de radón en el edificio: impermeabilización, sellado de fisuras, etc)
 - Reduciendo la presencia de radón en el terreno despresurizando o ventilando los espacios de contención
 - Ventilando el interior de los centros de trabajo
- **Reducir la exposición** de la persona en el puesto de trabajo: calculando la dosis y actuando sobre el tiempo de exposición, denominado control administrativo, o mediante el empleo de EPIs como mascarillas FFP2 y FFP3, que según estudios recientes limita la inhalación del gas radioactivo.

Las medidas constructivas serán llevadas a cabo por profesionales habilitados para realizar proyectos técnicos relativos a la edificación, mientras que las medidas para reducir la exposición son cometido de las UTPR (Unidad Técnica de Protección Radiológica) o de los SPR (Servicio de Protección radiológica) acreditados por el CSN.

Se pueden consultar las UTPR autorizadas por el CSN para este propósito en este enlace:
UTPR autorizadas

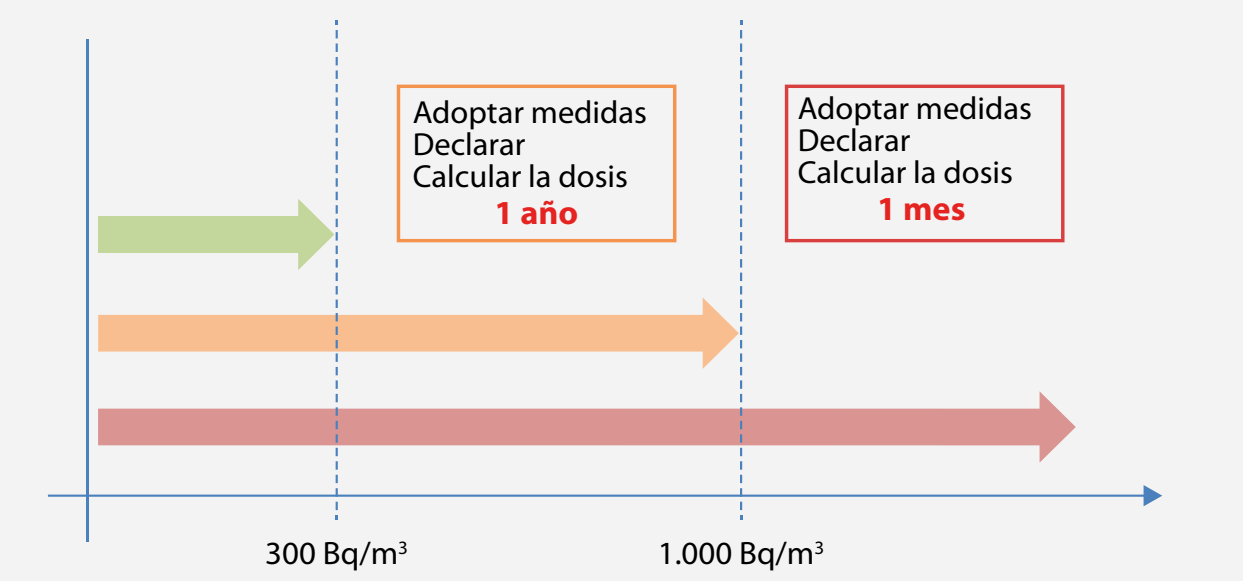
4.2. Declaración de la actividad (Art. 103 RD 1217/2024)

El titular debe declarar la actividad en el **Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural** de la CCAA correspondiente, dentro de los diferentes plazos establecidos, en función de los valores medidos.

Se debe aportar el informe elaborado por la UTPR sobre las acciones correctoras y la estimación de las dosis efectivas anual del personal expuesto.

4.3. Escenarios y plazos de actuación

En función de las concentraciones medidas, la normativa define diferentes escenarios y premura en las exigencias que resumimos en el esquema siguiente:



Si algún detector ha presentado un valor superior se definen diferentes escenarios de actuación, siendo más exigentes cuanto más elevado sea el valor obtenido.

A. SITUACIÓN FAVORABLE:

Cuando **todas las concentraciones** de radón medidas como promedio anual sean **inferiores al nivel de referencia de 300 Bq/m3**, y por tanto se considera que legalmente ningún puesto de trabajo está expuesto a radón.

El titular de la actividad deberá mantener el informe a disposición del personal y de las autoridades y reevaluar cada 10 años para comprobar que la situación se mantiene y los valores siguen siendo inferiores al nivel de referencia legal.

El nivel recomendado por la OMS es de 100 Bq/m3, por lo que preventivamente debe ser considerado como el nivel a alcanzar para conseguir un espacio de trabajo más seguro frente al radón.

El escenario más favorable es cuando todos los resultados de la medición son inferiores a 300 Bq/m3 y más seguro cuanto más bajo.



B. ACTUACIÓN NECESARIA:

Cuando en alguna zona de permanencia la concentración es **mayor de 300 Bq/m3 pero sin superar los 1000 Bq/m3**.

ADOPTAR MEDIDAS. Se debe adoptar medidas para reducir las concentraciones y/o la exposición al radón.

Una vez adoptadas las medidas de mitigación se debe medir de nuevo el nivel de radón para valorar su efectividad. Si **se comprueba que estas son efectivas** y los valores son inferiores a 300 Bq/m3, **no habrá obligación de realizar la declaración**.

DECLARAR LA ACTIVIDAD. El titular debe declarar la actividad en el Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural de la CCAA correspondiente en el **plazo de un año**. El plazo se prorroga un año si se adoptan medidas correctoras.

Es recomendable, si los niveles superan los 600 Bq/m3 estimar la dosis para valorar si las personas pueden recibir dosis efectivas anuales superiores a 6 mSv.

REEVALUAR. Volver a evaluar a los 5 años.



C. ACTUACIÓN INMEDIATA:

Cuando en alguna zona de permanencia el nivel de radón **supera los 1000 Bq/m3**.

ADOPTAR MEDIDAS. La empresa con la colaboración de una UTPR o de su SPR (caso de hospitales, por ejemplo) estudiará soluciones correctoras para reducir la exposición a radón, **en el plazo de un mes** a partir de la fecha del informe de resultados de las mediciones (Art 103 RD 1217/2024).

El estudio debe incluir la estimación de la dosis efectiva anual que pueden recibir la persona trabajadora antes y después de implantar las acciones correctoras.

Las medidas constructivas para reducir la concentración estarán recogidas en un informe emitido por un técnico relativo a la construcción.

PRESENTAR EL INFORME. El informe que realice la UTPR debe ser presentado por el titular de la actividad laboral al CSN **en el plazo de un mes** desde su recepción.

DECLARAR LA ACTIVIDAD. Se debe efectuar **en el plazo de un mes** a partir de la fecha del informe de resultados, independientemente de que en este periodo se hayan iniciado o no las acciones correctoras.

VIGILAR LA DOSIS. Si tras las medidas adoptadas el personal puede recibir dosis efectivas anuales ***superiores a 6 mSv*** debido al radón, la empresa debe contratar la elaboración de un Programa de vigilancia de las dosis por exposición al radón que debe remitir al CSN en un plazo de seis meses.

Dentro del primer semestre de cada año, se debe informar de las dosis asignadas a los trabajadores, para su incorporación al Banco Dosimétrico Nacional del CNS.

CLASIFICAR Y SEÑALIZAR. Como zonas de radón aquellas zonas que puedan dar lugar a una dosis efectiva por exposición a radón superiores a 6 mSv por año.

REEVALUAR. Volver a evaluar a los 5 años.



5. Centros de nueva construcción o a rehabilitar



Desde el año 2020, **es obligado** que las obras nuevas y las intervenciones en edificios existentes (ampliaciones, cambios de uso o reformas) se realicen incorporando medidas de protección frente al radón según establece el **Código Técnico de la Edificación (CTE)**, en la sección HS6: "Protección frente a la exposición al Radón".

Las medidas requeridas en la construcción de los edificios para limitar la entrada de radón serán mayores en función del nivel de riesgo de radón en que ha sido clasificado el municipio dónde se esté ubicado/a,

- Zonas de riesgo I: entre 300 y 600 Bq/m3.
- Zonas de riesgo II: si superan los 600 Bq/m3.

Como ya se ha comentado en el primer apartado de esta guía, se puede **consultar la relación de municipios** de zona I y zona II en el **apéndice B del RD 732/ 2019**.

Construir de forma segura impidiendo el paso del gas al interior del edificio es la mejor medida para protegerse del radón.

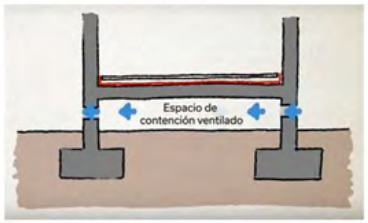
5.1. Medidas de protección

ZONA I.

Se dispondrán como mínimo una de las siguientes medidas protectoras:

a. **Barrera de protección** entre el terreno y los locales habitables del edificio que limite el paso del radón procedente del terreno.
b. **Cámara de aire ventilada** denominada cámara sanitaria, separada de los locales habitables mediante un cerramiento sin grietas o fisuras.

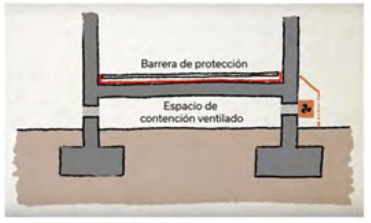
a) 

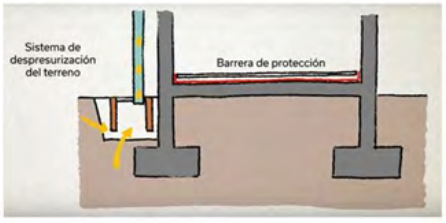
o b) 

ZONA II.

Se debe implantar la **barrera de protección** y **una de las siguientes medidas**:

a. Cámara de aire destinada a mitigar la entrada del gas radón a estos locales, ventilada y separada de los locales habitables mediante un cerramiento sin grietas o fisuras.
b. Un sistema de despresurización del terreno que permita extraer los gases contenidos en el terreno colindante al edificio.

a) 

o b) 

Fuente gráficos: **https://www.csostenible.net/videos**

La **Guía Rehabilitación frente al radón** del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja CSIC, es una herramienta de ayuda para proyectistas de obras y personas propietarias **en la adopción de las medidas preventivas en edificios ya existentes**, siguiendo los criterios del CTE.

Recordemos que el CTE es de aplicación a locales habitables, tanto si se trata de viviendas, recintos de trabajo o espacios abiertos al público. Así, un parking es considerado como un local no habitable, pero la cabina del vigilante es un lugar de trabajo y un local habitable que debe ser protegido. En este caso concreto, la solución más practica sería crear una sobrepresión mediante aire exterior limpio.



5.2. Cuándo medir

Los centros de trabajo ubicados en edificios construidos o rehabilitados de acuerdo con el CTE y la sección HS6, están exentos de realizar las mediciones dutante 5 años, siempre que las estimaciones de radón sean inferiores a 300 $Bq/m^{3.}$

Respecto a los centros de trabajo de nueva apertura o reanudación de la actividad, disponen de 6 meses para iniciar la medición si no disponen de un estudio en vigor.



Referencias

Mutua Universal, consciente de la importancia de la exposición al radón en España, ha diseñado un apartado específico sobre el radón en su web pública. Se ofrecen recomendaciones, legislación y una selección de enlaces con más información.

Mutua Universal. Radón, un riesgo desconocido:
https://www.mutuauniversal.net/es/servicios/gestion-de-la-prevencion/exposicion-a-cancerigenos/gas-radon/

Consejo de Seguridad Nuclear. Protección radiológica frente a la radiación natural:
https://www.csn.es/radon

Ministerio de Sanidad. Plan Nacional contra el Radón:
https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadAmbiental/riesgosAmbientales/radon/home.htm

Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Código Técnico de la Edificación (CTE), sección HS6:
"Protección frente a la exposición al Radón":
https://www.codigotecnico.org/DocumentosCTE/Salubridad.html

Generalitat de Catalunya. Departament de Treball. Radón en los puestos de trabajo:
https://treball.gencat.cat/ca/ambits/seguretat_i_salut_laboral/riscos_i_condicions_treball/mesures_per_risc/rado/index.html#publicacions-del-consell-de-seguretat-nuclear-i-altres-fonts-d-informacio



Radón en el ámbito laboral
Guía de actuación

Julio 2025

Mutua Universal, Mugenat,
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 10

Mutua Universal

Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social 2025

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL